



Proyecto de Ley N° 1161/2024-CR

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA A LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE
LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES (ONPE) AL RÉGIMEN
LABORAL N° 728**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES (ONPE) AL RÉGIMEN LABORAL N° 728**

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular la integración de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales de los trabajadores del sector público.

Artículo 2°. - Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3°. – Requisitos para la integración



Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 5. Procedimiento de incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores que se rigen por el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es dirigida por la Comisión designada por ONPE.

Artículo 6. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

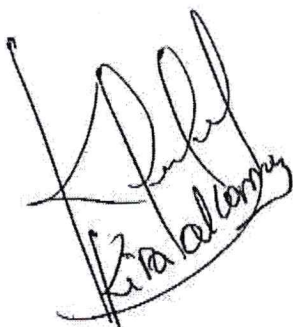
Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

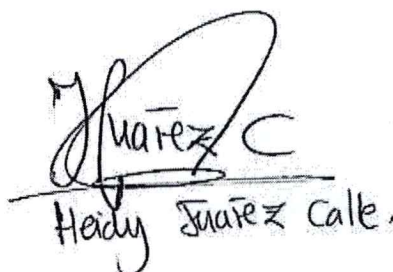
La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

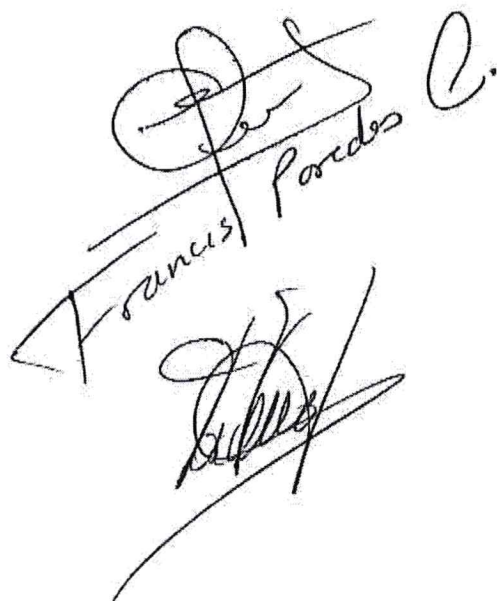
Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática.

Lima, 08 de mayo del 2025


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Heidy Juárez Calle.


Francis Porcedo C.


Selva Tello Mestas




ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Congresista de la República

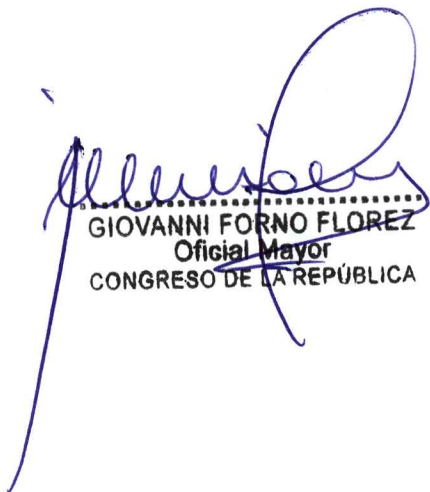


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11161/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) es el organismo autónomo del Estado peruano encargado de organizar, supervisar y ejecutar los procesos electorales, referendos y otras consultas populares en el país. Su misión principal es garantizar la transparencia, la legalidad y la credibilidad de los comicios, permitiendo que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto en condiciones de confianza y sin interferencias externas.

Fue creada en 1993, como una respuesta a la necesidad de reformar el sistema electoral en Perú, tras varios episodios de desconfianza en los procesos electorales y desde su creación, la institución ha trabajado para modernizar y mejorar la administración electoral, con un enfoque en la eficiencia, la inclusión y el acceso equitativo a la información electoral. Otro aspecto importante de su labor es la supervisión de los partidos y movimientos políticos, asegurando que cumplan con las normas legales durante las campañas y en la presentación de sus candidatos. Además, ha impulsado el voto electrónico y la implementación de medidas para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Como todos los órganos de gobierno, ONPE enfrenta desafíos relacionados con el voto en zonas rurales, la seguridad electoral frente a posibles fraudes o manipulaciones y la confianza pública en la transparencia de los procesos electorales. A pesar de estos desafíos, la institución ha logrado una reputación positiva, siendo reconocida tanto a nivel nacional como internacional por su capacidad de organización y su compromiso con la democracia. Se menciona, como ejemplos, el reconocimiento por la Asociación Civil de Ciudadanos al Día (CAD) a mérito de tres de sus aplicativos puestos en práctica en las Elecciones Generales 2021, el reconocimiento de la Sociedad Nacional de Industria (SNI) por la Gestión de Proyectos de Mejora en el 2015 y el de la Asociación Educativa Adventista-Brasil por su accionar imparcial y eficiente.

Toda esta labor, es consecuencia del esfuerzo que hacen sus trabajadores. Sin embargo, un porcentaje importante de dicho personal pertenece al régimen CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Si bien este régimen ofrece ciertos beneficios a los trabajadores, empero, enfrentan una serie de desafíos relacionados con su situación de temporalidad, inestabilidad y falta de acceso a beneficios laborales completos, lo que genera preocupación puesto que aunque este sector es parte esencial del funcionamiento de las instituciones públicas, su situación de precariedad laboral limita sus derechos y su desarrollo profesional.

Para mejorar la calidad de vida de este sector, es urgente que se impulsen reformas laborales que otorguen mayor estabilidad, beneficios sociales y reconocimiento a los trabajadores CAS, garantizando un trato justo y equitativo dentro del ámbito público y a través de la presente iniciativa legislativa se busca ello.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
08497/2024-CR	LEY QUE DISPONE EL TRASLADO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1057) AL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN LABORAL (TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL
08422/2023-CR	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS, DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE), CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO
08179/2023-CR	LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE), QUE SE ENCUENTRA EN EL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGTISLATIVO 728

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El régimen CAS, vigente desde el 28 de junio de 2008 bajo el Decreto Legislativo N° 1057, fue concebido como una modalidad transitoria, sin embargo, su implementación ha generado varios problemas que afectan el bienestar de los trabajadores.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Este Proyecto de Ley es esencial, ya que permitirá integrar a los trabajadores actualmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. El objetivo principal de esta integración es asegurar la igualdad de derechos laborales para los empleados de la ONPE, brindándoles acceso a los beneficios y derechos contemplados en el régimen 728, como la estabilidad laboral, gratificaciones, vacaciones, descanso semanal y seguridad social, entre otros.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicios
- Decreto Legislativo N°728, Ley de productividad y competitividad laboral
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano.

Se propone la incorporación de los trabajadores de la ONPE bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. El objetivo de esta integración es mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores, otorgándoles una mayor estabilidad laboral y reduciendo las desigualdades existentes, lo que contribuiría a una mejor seguridad en su empleo y una equidad en sus derechos laborales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, se financia con las partidas presupuestaria habilitadas por el MEF. Por otro lado, dentro de los beneficios tenemos:

- Se mejorarán las condiciones laborales al garantizar que los trabajadores tengan acceso a beneficios laborales completos.
- Se logrará estabilidad laboral al eliminar la incertidumbre de los contratos renovables anualmente, asegurando empleo de largo plazo.
- Los trabajadores podrán acceder a más beneficios sociales, que incluya pensiones y atención médica.
- Se incrementará la motivación y productividad de los empleados.
- Se promoverá la equidad laboral entre todos los trabajadores.
- La rotación laboral disminuirá, lo que mejorará la calidad del servicio proporcionado.
- El sistema administrativo de ONPE se verá fortalecido gracias a la permanencia y formación continua de los trabajadores.
- Se fomentará una mayor cohesión social, ya que se promoverá la igualdad y la justicia en el trato a los empleados del sector público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBEJTIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.